

Expediente: 4/25

Carátula: PODEROZO PATRICIA GRACIELA C/ INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN S/ AMPARO

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 22/02/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA, -DEMANDADO

20305043010 - PODEROZO, PATRICIA GRACIELA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 4/25



H105031603363

JUICIO: PODEROZO PATRICIA GRACIELA c/ INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN s/ AMPARO. EXPTE. N°: 4/25

San Miguel de Tucumán.

I. Detalle de las actuaciones.

a. El 14/01/2025 Patricia Graciela Poderoso, mediante letrado apoderado, interpone acción de amparo contra el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán (IPSST).

Pide que la obra social cubra al 100%, sin co-seguros, de forma directa (no por reintegro) del tratamiento de rehabilitación y habilitación de la enfermedad denominada obesidad mórbida, en especial la intervención quirúrgica bariátrica - by pass gástrico, llevada a cabo por el equipo multidisciplinario coordinado por el Dr. Zambrana, incluidos los gastos sanatoriales, internación, descartables, medicamentos, gastos del equipo quirúrgico, equipo tecnológico e instrumental necesario para la intervención y tratamientos de rehabilitación posteriores.

Señala que fue diagnosticada de obesidad mórbida (grado 3), que a pesar de haber realizado distintos tratamientos durante varios años no ha logrado revertir su enfermedad.

Que a través de la cirugía busca mejorar las diferentes comorbilidades que padece (HTA, insulinoresistencia, esteatosis hepática severa, apnea obstructiva del sueño, osteoartralgias de caderas y rodillas); remarcando que la dilatación del tratamiento quirúrgico indicado solo implica agravar su estado de salud.

Afirma que realizó presentación en el IPSST, generándose el expte. N° 4301-11705-2024 y que la obra social pretende retacear la cobertura limitándose a cubrir el 50% de la intervención quirúrgica requerida.

En relación a los criterios de inclusión de la Res. 1420/2022 menciona que tiene la edad de 51 años, índice de masa corporal mayor a 35 kg/m² con las comorbilidades antes mencionadas, que el riesgo

quirúrgico es aceptable, y que ha intentado otros métodos no quirúrgicos para control de la obesidad bajo supervisión médica durante 12 meses sin éxito, que por más de 24 meses realizó tratamiento multidisciplinario con nutricionista, psicólogo, endocrinólogo, neumonólogo, cardiólogo (entre otros) sin resultados exitosos a largo plazo y que cuenta con estabilidad psicológica.

Pide que se dicte una medida cautelar con el mismo alcance que el objeto de la demanda.

b. El 21/01/2025 el IPSST produce el informe previsto en el artículo 21 del Código Procesal Constitucional (CPC).

En dicha presentación señala que la señora Patricia Gabriela Poderoso se encuentra adherida sin carencias a todos los beneficios que administra el ente.

Detalla las actuaciones cumplidas en sede administrativa, y refiere que en el expediente que tramitó en dicha sede se emitió dictamen favorable por la Junta de Obesidad y Descenso de Peso, dado que la afiliada cumplía con los criterios de inclusión para la prestación para febrero de 2025.

Continúa expresando que en fecha 14/01/2025 la afiliada presentó acción de amparo sin haber obtenido ningún tipo de negativa pues contaba con aconsejamiento favorable de la junta médica para que su intervención se llevara a cabo en febrero de 2025.

Agrega que al momento de contestar el informe el expediente se encontraba en reserva con reconocimiento de la cobertura solicitada al valor que el IPSST reconoce en concepto de cirugía bariátrica.

Al transcribir lo informado por Gerencia Prestacional del organismo menciona entre otras cosas que consideró que la práctica solicitada es necesaria y adecuada por el abordaje de la patología de la afiliada, menciona que la cobertura de excepción es hasta un monto del 50% de los valores de referencia en plaza.

En el acápite referido a la postura de la obra social expresa que la cirugía bariátrica es una práctica nomenclada en el menú prestacional de nuestra obra social, bajo los alcances del plan complementario.

Destaca la improcedencia tanto de la vía como de la medida cautelar peticionada.

c. El 24/01/2025 la perito médica oficial, doctora María José Suarez solicitó a la actora estudios actualizados, y en fecha 10/02/2025 presenta su dictamen.

d. El 12/02/2025 la amparista pide que pase a resolver la medida cautelar allí solicitada.

e. Por providencia del 14/02/25 los autos pasaron a despacho para resolver.

II. Delimitación de la competencia de presidencia de Sala.

Por la competencia que se me otorga en el artículo 4 del Código Procesal Administrativo (CPA), de aplicación en la especie por disposición del artículo 31 del CPC, paso a entender la cautelar impetrada.

El artículo 273 del Código Procesal Civil y Comercial (ley N° 9531), de aplicación supletoria en este fuero por imperio del artículo 27 del CPA, establece genéricamente los dos presupuestos que deben justificar sumariamente quienes soliciten medidas cautelares: la verosimilitud del derecho y el peligro de su frustración o razón de urgencia.

Asimismo, el tercer párrafo del artículo 58 del CPC establece que el juez interviniente puede dictar cualquier medida de conservación o seguridad que la prudencia aconseje para prevenir riesgos materiales o evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados.

En ese marco, se analizará el caso particular, en especial, si se encuentran configurados los requisitos mencionados para que proceda una medida como la peticionada.

III. Resolución del planteo.

El IPSST no controvirtió la legitimación de la amparista ni el diagnóstico que presenta.

a. Verosimilitud del derecho.

En cuanto a la verosimilitud del derecho, cabe advertir que en la historia clínica suscripta el 11/06/2024 por el doctor Pablo J. Zambrana (especialista en cirugía general y bariátrica, MP 6139) consta que Patricia Graciela Poderoso es una paciente de “51 años de edad, con diagnóstico de obesidad mórbida de hace varios años, múltiples tratamientos de pérdida de peso sin resultados adecuados. Tratamiento nutricional, psicológico y psiquiátrico durante tiempos prolongados. Agrega que “La paciente presenta síndrome X con insulinoresistencia con poca respuesta al tratamiento. HTA medicada. Esteatosis hepática severa. Según la evaluación de nuestro equipo multidisciplinario se observan pocas esperanzas de poder superar su estado de obesidad mórbida en pocos meses y el riesgo aumentado de padecer algún tipo de complicación por sus comorbilidades... La paciente presenta síndrome de apnea del sueño con severa desaturación, situación relacionada con la muerte súbita... De acuerdo a lo anteriormente expuesto está indicado la realización de una cirugía bariátrica definitiva...Está en momento oportuna para la realización de dicho tratamiento”

Asimismo, obra en autos Informe de seguimiento de actividades físicas realizado por el Prof. Diego Milacher, en fecha 22/05/2024; historia clínica realizada por la Dra. Ana Lourdes Budeguer (Médica especialista en Endocrinología), M.P. 8641, de fecha 05/03/2024; Informe de resultados de laboratorio, realizados por la Dra. Silvia Alvarez de Presti (Bioquímica), M.P. 143, en fecha 16/02/2024 e Informe de resultados de laboratorio, realizados por la Dra. Olga Rosa Benítez (Bioquímica), M.P. 440, de 25/01/2025.

También se adjunta en el expediente el informe Psicológico realizado por la Lic. Lucía Verónica Arias (Psicóloga), M.P. 3040, en fecha 29/05/2024 quien concluye que “la paciente se encuentra apta para llevar a cabo la cirugía bariátrica”

En el informe de la Especialista en Endocrinología, Dra. Lourdes Budeguer, M.P. N° 8641, dicha profesional sugiere “cirugía metabólica acompañado por tratamiento multidisciplinario, con el fin de que la paciente pierda peso y disminuya su riesgo cardiovascular a largo plazo y mejore su calidad de vida”.

De igual modo, puede constatarse que la Junta Médica del IPSST para cirugía bariátrica de fecha 05/11/2024, constató el diagnóstico primario de Obesidad mórbida, y sus comorbilidades y emitió la siguiente Resolución “Dado el IMC de la afiliada, sus co-morbilidades y la buena adherencia a los tratamientos de peso, esta Junta Médica estima favorable el otorgar la cobertura solicitada para el mes de febrero de 2025 según partida presupuestaria”.

En su dictamen la perito médica oficial informa que Patricia Graciela Poderoso “presenta diagnóstico de OBESIDAD MORBIDA GRADO III. HIPERTENSION ARTERIAL. Encontrándose en situación de riesgo por las comorbilidades que presenta. La prestación quirúrgica, Cirugía Bariátrica, SI es el tratamiento apropiado y debería realizarse a la brevedad, debido al fracaso con los distintos tratamientos que viene realizando.

Así las cosas, en este expediente obra documentación médica favorable que acredita prima facie la procedencia de las prestaciones requeridas en autos, lo que permite afirmar que en el caso se configura el requisito de la verosimilitud del derecho.

Cabe remarcar que al producir el informe circunstanciado el IPSST no controvirtió el diagnóstico que presenta la amparista, ni la procedencia de la intervención quirúrgica cuya cobertura se requiere en autos.

b. Peligro en la demora.

En cuanto al peligro en la demora, la visión sobre su presencia debe ser analizada desde la óptica propuesta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, quien afirma que en estos casos está dirigido a evitar el grave daño que pueden producir “situaciones de perjuicio irreparable” (verbigracia, Fallos 335:1.213), por lo que está vinculado a evitar que la demora del proceso torne ineficaz e imposible la ejecución de la decisión jurisdiccional.

En el caso de autos, atento a la aparente necesidad de la prestación de cirugía bariátrica que requiere la parte actora y considerando lo dictaminado el 10/02/2025 por la perito médico oficial de este Poder Judicial, la preparación que su médico de cabecera indica que Patricia ha realizado y el momento propicio en el que se encuentra, y el reconocimiento de las comorbilidades que realiza su médico, la Junta médica y los peritos médicos, se puede colegir la inmediatez que demanda la cobertura de las prestaciones solicitadas; con lo cual el recaudo del periculum in mora aparece prima facie acreditado.

c. Conclusión.

Por todo lo expuesto, considerando las circunstancias referidas en líneas precedentes a la luz de la cautelar aquí tratada, y constreñido por la documentación hasta aquí arrimada, con el respaldo del dictamen médico de la doctora Suarez, me inclino por receptar favorablemente la pretensión cautelar esgrimida por Patricia Graciela Poderoso.

Por lo tanto, corresponde disponer que provisionalmente el IPSST asuma a favor de la amparista la cobertura integral, al 100% de los costos de la intervención quirúrgica “cirugía bariátrica -bypass gástrico”, incluidos los honorarios médicos del doctor Pablo J. Zambrano, y los costos sanatoriales de internación, anestesista, material quirúrgico, medicamentos y tratamientos postquirúrgicos de rehabilitación que guarden estricta relación con dicha intervención quirúrgica, hasta que quede firme la sentencia de fondo que se dicte en estos actuados.

En similar sentido me pronuncié el 23/08/24 en los autos “Díaz Lucía c/ IPSST s/ amparo”, expte. N° 327/24 y el 29/07/2022 en Margaglioti Agostina María c/ IPSST s/ amparo”, expediente N°187/24; “L.K.A vs. Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán”, expediente N°267/22, pronunciamientos que se encuentran firmes, entre otros.

V. Caución.

Previamente la parte actora deberá prestar caución juratoria prevista en el artículo 284 del Código Procesal Civil y Comercial, responsabilizándose por las resultas de la medida que se dispone.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

I. DISPONER provisionalmente, en razón de lo considerado, que el IPSST asuma a favor de Patricia Graciela Poderoso la cobertura integral, al 100% de los costos de la intervención quirúrgica “cirugía bariátrica -bypass gástrico”, incluidos los honorarios médicos del doctor Pablo J. Zambrano, y los

costos sanatoriales de internación, anestesista, material quirúrgico, medicamentos y tratamientos postquirúrgicos de rehabilitación que guarden estricta relación con dicha intervención quirúrgica, hasta que quede firme la sentencia de fondo que se dicte en estos actuados.

II. PREVIAMENTE la parte actora deberá prestar la caución juratoria prevista en el artículo 284 del CPCCT, responsabilizándose por las resultas de la medida que se dispone.

HÁGASE SABER

SERGIO GANDUR

SUSCRITA Y REGISTRADA POR EL/LA ACTUARIO/A FIRMANTE EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL.

sw

Actuación firmada en fecha 21/02/2025

Certificado digital:
CN=VERA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20215974503

Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/74adf8e0-ee17-11ef-91f5-9d99af505898>